

**ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN**

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E.-**

A la Comisión de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente el siguiente asunto legislativo: *"Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman las fracciones II y III del artículo 2.-, fracción IX del artículo 6.-, y fracciones VII, XI y XII del artículo 43.-; Se adiciona la fracción IV del artículo 2.-, el Capítulo VII denominándolo De La Participación y Representación Política Paritaria de las Mujeres y Los Hombres; el artículo 41 BIS, 41 TER y las fracciones XIII y XIV del artículo 43 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes, registrada con el Expediente Legislativo Número IN\_LXV\_211\_16062022, presentada por la Diputada María de Jesús Díaz Marmolejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional;* en consecuencia, la suscrita Comisión procedió a emitir el presente Dictamen de conformidad con lo previsto por los artículos 55, 56 Fracción XII, 68 Fracción I, V y 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como por los artículos 5º, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, al tenor de lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

- 1.- En fecha 16 de junio del 2022 se presentó ante el Pleno Legislativo de la LXV Legislatura del Congreso del Estado la iniciativa en estudio, registrada con el Expediente Legislativo Número IN\_LXV\_211\_16062022.
- 2.- En fecha 30 de junio del 2022, la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Aguascalientes turnó dicha iniciativa a la Comisión de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género para el trámite legislativo correspondiente.
- 3.- En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en fecha 01 de julio de 2022 se remitió el oficio

*Iniciativa mediante la que se reforman diversas fracciones y artículos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes.*

número: SG/DGSP/CPL/1194/2022 a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, con la Iniciativa que nos ocupa, solicitando su opinión sobre el tema planteado.

4.- En fecha 31 de agosto de 2022 se recibió respuesta del Secretario General de Gobierno del Estado, Lic. Ricardo Enrique Moran Faz, mediante el oficio número SGG/1478/2022, en la que se expone la opinión solicitada de acuerdo a lo siguiente:

#### I. PRETENSIÓN DE LA PROMOVENTE DE LA INICIATIVA

Una vez recibida la iniciativa de reformas que nos ocupa, se procedió a realizar una comparación entre el texto legal vigente y el texto que se pretende reformar del ordenamiento que nos interesa, tal y como se aprecia en la siguiente tabla:

Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes	
Texto vigente	Texto Propuesto
<p><b>Artículo 2°.-</b> Esta Ley tiene por objeto:</p> <p>I.-...</p> <p>II.- Fijar los mecanismos de coordinación entre el Estado, los municipios y la sociedad civil para la integración y funcionamiento del Sistema para la Igualdad; e</p> <p>III.- Impulsar la transversalidad de la igualdad entre mujeres y hombres, para facilitar la igualdad de condiciones.</p>	<p><b>Artículo 2°.-...</b></p> <p>I.-...</p> <p>II.- Fijar los mecanismos de coordinación entre el Estado, los municipios y la sociedad civil para la integración y funcionamiento del Sistema para la Igualdad;</p> <p>III.- Impulsar la transversalidad de la igualdad entre mujeres y hombres, para facilitar la igualdad de condiciones; y</p> <p>IV.- Proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y</p>

*Iniciativa mediante la que se reforman diversas fracciones y artículos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes.*

	privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.
<p>Artículo 6°. - Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I.- a VIII.-...</p> <p>IX.- <b>Perspectiva de Género: Enfoque para identificar, cuestionar y valorar a la persona humana como ser sexuado en sus diversas modalidades de expresión, con la finalidad de atender las condiciones que puedan implicar discriminación, desigualdad o exclusión entre mujeres y hombres.</b></p> <p>X.- a XI.- ...</p>	<p>Artículo 6°. -...</p> <p>I.- a VIII.-...</p> <p>IX.- <b>Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;</b></p>
Sin precedente	<p><b>TÍTULO TERCERO</b> <b>LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES</b></p> <p><b>CAPÍTULO VII</b> <b>DE LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA PARITARIA DE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES.</b></p>

*Iniciativa mediante la que se reforman diversas fracciones y artículos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes.*

	<p><b>Artículo 41 Bis. - La Política Estatal propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación paritaria entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.</b></p> <p><b>Artículo 41 Ter. - Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán, en el ámbito de su competencia, las siguientes acciones:</b></p> <p><b>I.- Favorecer el trabajo parlamentario con perspectiva de género;</b></p> <p><b>II. Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;</b></p> <p><b>III. Promover la participación y representación paritaria entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;</b></p> <p><b>IV.- Fomentar la participación paritaria de mujeres y hombres en altos cargos públicos;</b></p> <p><b>V.- Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores públicos, privado y de la sociedad civil; y</b></p>
--	--

*Iniciativa mediante la que se reforman diversas fracciones y artículos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes.*

	<p><b>VI.- Fomentar la participación paritaria y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y los Municipios del Estado.</b></p>
<p>Artículo 43.- El Sistema para la Igualdad deberá:</p> <p>I.- a la VI.- ...</p> <p>VII.- Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la desigualdad contra la mujer;</p> <p>VIII.- a la X.- ...</p> <p>XI.- Establecer medidas e incentivos tanto en el sector público como en el privado para la erradicación del acoso sexual y acoso por razón de sexo; y</p> <p>XII.- Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema para la Igualdad y las que determinan las disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 43.- ...</p> <p>I.- a la VI.-...</p> <p><b>VII.- Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la desigualdad y violencia contra la mujer;</b></p> <p>VIII.- a la X.- ...</p> <p><b>XI.- Establecer medidas e incentivos tanto en el sector público como en el privado para la erradicación del acoso sexual y acoso por razón de género;</b></p> <p><b>XII.- Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres;</b></p> <p><b>XIII.- Dar seguimiento a la implementación del principio constitucional de paridad de género; y en tal virtud deberá presentar un</b></p>

*Iniciativa mediante la que se reforman diversas fracciones y artículos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes.*

	<p>informe anual de los avances en la materia; y</p> <p>XIV.- Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema para la Igualdad y las que determinen las Disposiciones aplicables.</p>
--	--

La presente propuesta tiene como finalidad ampliar el objeto de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes, para efecto de que se propongan los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

## II. ESTUDIO DE LA INICIATIVA:

Del análisis de la iniciativa, con los comentarios del Instituto Aguascalentense de las Mujeres, es que se procede a opinar lo siguiente:

### a) En relación a la reforma y adición del artículo 2º de la de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes:

Se considera que la reforma propuesta es viable, ya que busca la armonización legislativa con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y no existir contradicción con algún ordenamiento jurídico. Tal como lo indica dicha Ley en su artículo 1º que a continuación se transcribe:

*Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda*

*Iniciativa mediante la que se reforman diversas fracciones y artículos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes.*

*discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.*

**b) En cuanto a la reforma del artículo 6 de la de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes:**

Se considera que la reforma propuesta es viable en los términos planteados, ya que busca la armonización legislativa con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en su artículo 5° fracción VI, indicando lo siguiente:

*Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

*VI. Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;*

**c) Respecto a la adición de un capítulo VII, relativo a la participación y representación política y pública paritaria de las Mujeres y los Hombres:**

Se considera que la reforma propuesta es viable en los términos planteados, ya que busca la armonización legislativa con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en su artículo 17 fracción III:

*Artículo 17.-La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograrla igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, saludable, social y cultural.*

*La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerarlos siguientes lineamientos:*

*III. Fomentarla participación y representación política paritaria entre mujeres y hombres;*

*Iniciativa mediante la que se reforman diversas fracciones y artículos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes.*

**d) En relación con la reforma del artículo 43 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes:**

Se considera que la reforma propuesta es viable en los términos planteados, ya que busca la armonización legislativa con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y no existir contradicción con algún ordenamiento jurídico.

Las reformas y adiciones propuestas representan una medida afirmativa que promueve la investigación, prevención y sanción de los delitos contra las mujeres derivados de las violencias de género.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración las observaciones y los comentarios antes expuestos con el pleno respeto de la representación popular.

### **CONSIDERANDO**

I.- Esta Comisión de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género, es competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa de conformidad con lo establecido por los artículos 55, 56 Fracción XII, 68 Fracciones I, V y 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como por los Artículos 5º, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables.

II.- La presente iniciativa tiene como objetivo armonizar la ley estatal con la ley general en temas relacionados a la igualdad sustantiva, paridad y perspectiva de género; así mismo tiene como finalidad el garantizar que se aplique correctamente el principio de paridad de género dentro de la conformación de la Administración Pública.

III.- Para justificar la propuesta contenida en la Iniciativa la promovente argumenta lo siguiente:

En México, la inclusión de mujeres en los espacios de toma de decisión ha sido ha sido una lucha ardua y sinuosa. A partir de la adopción de la primera

*Iniciativa mediante la que se reforman diversas fracciones y artículos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes.*

medida de acción afirmativa para mejorar la distribución de candidaturas a favor de las mujeres en 1993, el Congreso ha aprobado sucesivas oleadas de reformas legales como estrategia para garantizar la presencia de las mujeres en órganos de decisión que organizan la vida política, económica y social del país, hasta convertirse, hoy en día, en un terreno fructífero para la paridad.

Este cambio tan drástico fue producto de una lucha incesante de mujeres emprendedoras de políticas, organizaciones de la sociedad civil, legisladoras de diferentes partidos y activistas, quienes promovieron con los partidos políticos la aprobación de reglas para incluir mujeres en las candidaturas, aun cuando ellos mismos han sido barreras importantes para las mujeres que han querido participar en la política. Pese a todo, se ganó la batalla épica por la paridad, la cual sacudirá y cambiará el sistema político mexicano con miras a la construcción de una democracia más justa e igualitaria.

En este escenario, la publicación en fecha 06 de junio del año 2019 en el Diario Oficial de la Federación de la reforma a los artículos 2,4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar que la mitad de los cargos de decisión política en los tres niveles de gobierno, en los tres poderes de la Unión y organismos autónomos sean para mujeres, lo que se conoce como “paridad en todo” o paridad transversal, constituye un avance en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al poder político.

La paridad de género se incorporó al marco normativo mexicano como un mecanismo diseñado para atender la discriminación que, por razón de género, ha limitado históricamente el acceso de las mujeres a la vida pública del país. Este así que este mandato de paridad de género va más allá de facilitar el acceso de las mujeres a los cargos de elección popular, si no que exige contemplar su participación en otros ámbitos de la vida pública, como lo son las autoridades administrativas electorales, las dirigencias de los partidos o cargos de primer nivel.

Es así que el objetivo de este mandato no es solamente lograr la presencia de las mujeres en los órganos de toma de decisiones, sino el que su presencia se traduzca en una participación significativa. Es decir, se pretende generar un mandato con un giro participativo para que la paridad sea de forma y fondo. La forma permitirá una transformación de los patrones culturales y afectará el fondo, es decir, lograr que las mujeres sean parte de la toma de decisiones en el ámbito público.

*Iniciativa mediante la que se reforman diversas fracciones y artículos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes.*

En el sistema normativo mexicano se incorporó la paridad de género como un mecanismo diseñado para atender la discriminación que, por razón de género, ha limitado históricamente el acceso de las mujeres a la vida pública del país. El mandato de paridad de género que se ha definido en la Constitución general va más allá de facilitar el acceso de las mujeres a los cargos de elección popular y exigen contemplar su participación en otros ámbitos de la vida pública, como lo son las autoridades administrativas electorales o en las dirigencias de los partidos.

El objetivo de este mandato no es solamente lograr la presencia de las mujeres en los órganos de toma de decisiones, sino el que su presencia se traduzca en una participación significativa. Es decir, se pretende generar un mandato con un giro participativo para que la paridad sea de forma y fondo. La forma permitirá una transformación de los patrones culturales y afectara el fondo, es decir, lograr que las mujeres sean parte de la toma de decisiones.

Cierto es que los avances al marco normativo nacional han sido significativos, como también lo han sido en el ámbito local, pues en Aguascalientes en fecha 02 de agosto del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 575 que contiene las reformas al artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para establecer que el titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios deberán observar y velar el principio de Paridad de Género en los nombramientos que expidan respecto de las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública Centralizada, de igual manera procederán con los nombramientos que expidan para los titulares de las entidades paraestatales y paramunicipales respectivamente. De igual manera se estableció que en los Poderes legislativo, Judicial, así como en los Organismos Constitucionales Autónomos, el Principio de Paridad de Género, se deberá observar para conformar los cargos donde exista la facultad de elección o designación.

Aunado a lo anterior, se publicaron diversas reformas al artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, con la finalidad de garantizar el fomento al principio de paridad y equidad entre mujeres y hombres para la conformación de la Administración Pública; también se reformó el artículo 5° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, garantizando la paridad y equidad entre mujeres y hombres.

De igual manera se adicionó un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, para señalar de manera

*Iniciativa mediante la que se reforman diversas fracciones y artículos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes.*

expresa se garantice la paridad y la equidad entre mujeres y hombres en la integración de los órganos jurisdiccionales; asimismo, se adiciono un tercer párrafo al Artículo 3° de la Ley Municipal para el estado de Aguascalientes, para regular el que el Ayuntamiento se integre en su estructura orgánica de conformidad con el principio de paridad y equidad entre mujeres y hombres.

Asimismo, se reformo el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del estado de Aguascalientes, para establecer que los Vice Fiscales, Oficial Mayor, Directores Generales, Coordinadores y demás servidores públicos de nivel directivo serán nombrados y removidos libremente por el Fiscal General, debiendo atender al principio de paridad y equidad entre mujeres y hombres. También se reformo la fracción VIII del Artículo 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, para contemplar el que las demás direcciones, coordinaciones, departamentos, personal técnico o administrativo que señalen las disposiciones reglamentarias internas conforme al principio de paridad y equidad entre mujeres y hombres; y finalmente, se reformo la fracción X del Artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, para establecer que para el nombramiento del Secretario Ejecutivo y demás estructura orgánica necesaria para el funcionamiento de dicho Instituto, se debe respetar el principio de paridad y equidad entre mujeres y hombres.

Evidentemente las anteriores reformas al marco normativo del Estado constituyen gran avance, sin embargo, resulta de vital importancia verificar su cumplimiento, por ello, la presente reforma pretende definir lo que se debe entender por perspectiva de género, incluyendo la consideración que al efecto hace la Ley General de Igualdad entre mujeres y hombres, estableciendo que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género, lo que permitirá una homologación conceptual para dotar de mayor certeza y seguridad jurídica a los destinatarios de dicha Ley.

De igual manera, se propone ampliar el objeto de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes, para efecto de que se propongan los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado

*Iniciativa mediante la que se reforman diversas fracciones y artículos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes.*

hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

Para consolidar lo anterior, se propone la adición de un Capítulo VII, relativo a la participación y representación política y pública paritaria de las mujeres y los hombres, ello con la finalidad de establecer que la política Estatal propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación paritaria entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas, tales como: favorecer el trabajo parlamentario con perspectiva de género; garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación; promover la participación y representación paritaria entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos; fomentar la participación paritaria de mujeres y hombres en altos cargos públicos; desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil; y fomentar la participación paritaria y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y los Municipios del Estado, lo anterior para garantizar un efectivo cumplimiento al principio constitucional de paridad.

De igual manera, con la finalidad de conocer el avance real en cuanto al cumplimiento del principio de referencia, se propone que el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Aguascalientes, de seguimiento a la implementación del principio constitucional de paridad de paridad de género; y en tal virtud presente un informe anual de los avances en la materia, con lo que se pretende establecer el mecanismo que permita identificar el grado de avance y cumplimiento por parte de las dependencias gubernamentales del referido mandato constitucional, y en su caso, determinar las consecuencias ante la de cumplimiento conforme al capítulo de las responsabilidades y sanciones para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres de la propia Ley para la igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes.

Para efecto de mayor comprensión de la reforma, se presenta cuadro comparativo en los términos siguientes:

*Iniciativa mediante la que se reforman diversas fracciones y artículos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes.*

**LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 2º.</b> - Esta Ley tiene por objeto.</p> <p>I.- Establecer la responsabilidad del Estado y la coordinación con los Municipios, para generar el marco normativo, institucional y de políticas públicas para impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el principio de Igualdad de Trato y Oportunidades entre mujeres y hombres, impulsando la equidad en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural, de manera enunciativa y no limitativa; a fin de fortalecer y llevar a la población aguascalentense hacia una sociedad más solidaria y justa;</p> <p>II.- Fijar los mecanismos de coordinación entre el Estado, los municipios y la sociedad civil para la integración y funcionamiento del Sistema para la Igualdad; e</p> <p>III.- Impulsar la Transversalidad de la Igualdad entre mujeres y hombres, para facilitar la igualdad de condiciones.</p>	<p><b>Artículo 2º.</b> - ...</p> <p>I.-...</p> <p>II.- Fijar los mecanismos de coordinación entre el Estado, los municipios y la sociedad civil para la integración y funcionamiento del Sistema para la Igualdad;</p> <p>III.- Impulsar la Transversalidad de la Igualdad entre mujeres y hombres, para facilitar la igualdad de condiciones; y</p> <p>IV.- Proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orientan al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y</p>

*Iniciativa mediante la que se reforman diversas fracciones y artículos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes.*

	privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.
<p>Artículo 6°. - Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I.- a VIII.-...</p> <p>IX.- Perspectiva de Género: Enfoque para identificar, cuestionar y valorar a la persona humana como ser sexuado en sus diversas modalidades de expresión, con la finalidad de atender las condiciones que puedan implicar discriminación, desigualdad o exclusión entre mujeres y hombres.</p> <p>X.- a XI.- ...</p>	<p>Artículo 6°. -...</p> <p>I.- a VIII.-...</p> <p>IX.- Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;</p> <p>X.- a XI.-...</p>
Sin precedente	<p><b>TÍTULO TERCERO</b> <b>LAS AUTORIDADES E</b> <b>INSTITUCIONES</b></p> <p><b>CAPÍTULO VII</b> <b>DE LA PARTICIPACIÓN Y</b> <b>REPRESENTACIÓN POLÍTICA</b> <b>PARITARIA DE LAS MUJERES Y</b> <b>LOS HOMBRES.</b></p>

*Iniciativa mediante la que se reforman diversas fracciones y artículos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes.*

**Artículo 41 Bis. - La Política Estatal propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación paritaria entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.**

**Artículo 41 Ter. - Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán, en el ámbito de su competencia, las siguientes acciones:**

**I.- Favorecer el trabajo parlamentario con perspectiva de género;**

**II. Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;**

**III. Promover la participación y representación paritaria entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;**

**IV.- Fomentar la participación paritaria de mujeres y hombres en altos cargos públicos;**

**V.- Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores públicos, privado y de la sociedad civil; y**

*Iniciativa mediante la que se reforman diversas fracciones y artículos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes.*

	<p><b>VI.- Fomentar la participación paritaria y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y los Municipios del Estado.</b></p>
<p>Artículo 43.- El Sistema para la Igualdad deberá:</p> <p>I.- a la VI.- ...</p> <p>VII.- Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la desigualdad contra la mujer;</p> <p>VIII.- a la X.- ...</p> <p>XI.- Establecer medidas e incentivos tanto en el sector público como en el privado para la erradicación del acoso sexual y acoso por razón de sexo; y</p> <p>XII.- Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema para la Igualdad y las que determinan las disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 43.- ...</p> <p>I.- a la VI.-...</p> <p><b>VII.- Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la desigualdad y violencia contra la mujer;</b></p> <p>VIII.- a la X.- ...</p> <p><b>XI.- Establecer medidas e incentivos tanto en el sector público como en el privado para la erradicación del acoso sexual y acoso por razón de género;</b></p> <p><b>XII.- Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres;</b></p> <p><b>XIII.- Dar seguimiento a la implementación del principio constitucional de paridad de género; y</b></p>

*Iniciativa mediante la que se reforman diversas fracciones y artículos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes.*

	<p>en tal virtud deberá presentar un informe anual de los avances en la materia; y</p> <p>XIV.- Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema para la Igualdad y las que determinen las Disposiciones aplicables.</p>
--	--

En definitiva, garantizar el cumplimiento del principio de la paridad de género abona a la calidad y legitimidad de la democracia, la igualdad real en el acceso al poder, además de aprovechar el capital humano y mejorar el desarrollo de la sociedad, así como la transformación de las relaciones de poder contribuyendo a generar nuevos roles y prototipos de mujeres, distintos de los tradicionales, redistribuyendo el poder de forma equilibrada entre hombres y mujeres, tal como la plantea la democracia paritaria, ayudando con ello a construir relaciones horizontales de igualdad y liderazgos libres de estereotipos y prejuicios, lo que sustenta la presente propuesta de reforma a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

IV.- De lo argumentado por la legisladora, la suscrita comisión procedió a efectuar el análisis, en los términos siguientes:

*“La paridad de género se refiere a una participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las*

*Iniciativa mediante la que se reforman diversas fracciones y artículos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes.*

*esferas de la vida política, económica y social. Se considera actualmente un indicador para medir la calidad democrática de los países."*

El artículo 1º.- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Ahora bien, dicho precepto Constitucional dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Congruente con ello, el artículo 4º determina que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

El artículo 2º. - de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación señala que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas y eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país.

Por lo antes expuesto se consideran procedentes las modificaciones propuestas a las fracciones II y III, así como la adición de la fracción IV que se propone agregar al artículo 2º.- de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes, en virtud de que se armonizan ambas normativas, a saber: la local y la general, en términos de proponer lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado. El texto que se propone agregar a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes tiene su origen en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, ordenamiento que dentro de su contenido establece:

*"Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, **proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado,***

*Iniciativa mediante la que se reforman diversas fracciones y artículos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes.*

*promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.”*

Ahora bien, derivado del estudio realizado a la reforma planteada referente a la fracción IX del artículo 6 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes, se determina de igual forma procedente en virtud de que se busca la armonización de ordenamientos, dicha reforma se basa en la modificación del concepto de Perspectiva de Género, el cual se encuentra dentro de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que a la letra dice:

*Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

*Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;*

Lo anterior resulta sin duda benéfico, pues se homologan términos y conceptos que permiten una correcta identificación en diferentes normativas pero que deben guardar congruencia y coherencia por el sólo hecho de formar parte de un sistema de normas jurídicas.

En relación al Capítulo que se propone agregar se estima también procedente toda vez que fortalece el marco normativo de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes en virtud de que la Política Estatal será la encargada de proponer los mecanismos de operación adecuados para la participación paritaria entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas, tal y como lo establece la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

En lo que respecta al análisis realizado a las reformas de las fracciones VII, XI, XII y a la adición de las fracciones XIII y XIV propuestas al artículo 43 de la Ley para

*Iniciativa mediante la que se reforman diversas fracciones y artículos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes.*

la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes, se estiman procedentes en razón de que es necesario se implemente seguimiento al principio Constitucional de paridad de género, una vez establecido en el marco normativo de la ley se deberán buscar los mecanismos de control para la cumplida aplicación de este principio, lo cual reforzara los derechos sociales de las personas ciudadanas mexicanas.

En virtud de los razonamientos antes expuestos, quienes integramos esta comisión estimamos procedente la iniciativa en estudio, y se propone realizar adecuaciones por cuestiones de técnica legislativa, sin alterar el espíritu de la Iniciativa, a fin de dar mayor certeza jurídica.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Comisión, somete ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman las fracciones II y III del artículo 2.-, fracción IX del artículo 6.-, y fracciones VII, XI y XII del artículo 43.-; y Se adiciona la fracción IV del artículo 2.-, el Capítulo VII denominándolo De La Participación y Representación Política Paritaria de las Mujeres y Los Hombres; artículo 41 BIS y 41 TER y las fracciones XIII y XIV del artículo 43 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes, para quedar en la siguiente forma:

Artículo 2º. - ...

I.-...

II.- Fijar los mecanismos de coordinación entre el Estado, los municipios y la sociedad civil para la integración y funcionamiento del Sistema para la Igualdad;

III.- Impulsar la transversalidad de la igualdad entre mujeres y hombres, para facilitar la igualdad de condiciones; y

**IV.- Proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.**

Artículo 6º. -...

*Iniciativa mediante la que se reforman diversas fracciones y artículos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes.*

I.- a VIII.-...

IX.- **Perspectiva de Género:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

X.- a XI.-...

### TÍTULO TERCERO LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES

#### CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA PARITARIA DE LAS MUJERES Y HOMBRES

**Artículo 41 Bis.** - La Política Estatal propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación paritaria entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas

**Artículo 41 Ter.** - Para efecto de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollaran, en el ámbito de sus competencias, las siguientes acciones:

I.- Favorecer el trabajo parlamentario con perspectiva de género;

II.- Garantizar que la educación en todos sus niveles, se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y crear conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;

III.- Promover la participación y representación paritaria entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;

IV.- Fomentar la participación paritaria de mujeres y hombres en cargos públicos de primer nivel;

*Iniciativa mediante la que se reforman diversas fracciones y artículos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes.*

V.- Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil; y

VI.- Fomentar la participación paritaria y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y los Municipios del Estado.

Artículo 43°. - ...

I.- a VI. -...

VII.- Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la desigualdad y violencia contra la mujer;

VIII.- a X.-...

XI.- Establecer medidas o incentivos tanto en el sector público como en el privado para la erradicación del acoso sexual y acoso por razón de género;

XII.- Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres;

XIII.- Dar seguimiento a la implementación del Principio Constitucional de Paridad de Género; presentando un informe anual de los avances en la materia; y

XIV.- Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema para la Igualdad y las que determinen las disposiciones aplicables.

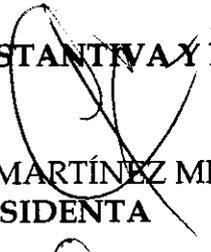
## TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

*Iniciativa mediante la que se reforman diversas fracciones y artículos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes.*

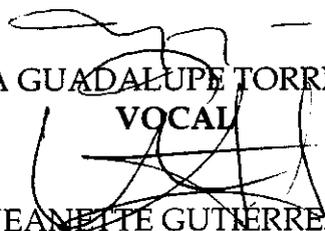
**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y EQUIDAD DE GÉNERO**

  
DIP. SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ  
PRESIDENTA

  
DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA  
SECRETARIA

DIP. VERÓNICA ROMO SÁNCHEZ  
VOCAL

  
DIP. MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO  
VOCAL

  
DIP. NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA  
VOCAL

*Iniciativa mediante la que se reforman diversas fracciones y artículos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes.*